



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Email: j03admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 6 No. 32 – 109 segundo piso Barrio Huapango- Miraflores
 Celular número: 3235188626
 QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO N° 73

REFERENCIA:	EXPEDIENTE No: 27001333300320220059100
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ARNULFO ROBLEDO y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. (INPEC)
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:	SEGUROS MUNDIAL – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.AS, MAPFRE S.A. y SEGUROS PREVISORA S.A.

CUADERNO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a resolver llamamiento en garantía propuesto por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)** en contra de **SEGUROS MUNDIAL – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.AS, MAPFRE S.A. y SEGUROS PREVISORA S.A.**

Se Dispone:

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el capítulo III de la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P., facultan a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Pues bien, revisado el memorial de llamamiento en el plenario, se constata que éste satisface las exigencias formales del artículo 225 del C.P.A.C.A., acorde a la siguiente:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y SEGUROS MUNDIAL – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: El contrato en cita, tiene la siguiente vigencia: Del 11 de abril de 2020 hasta el 06 de marzo de 2021.

DENOMINACIÓN	ASEGURADORA	TOMADOR	PÓLIZA
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO	SEGUROS MUNDIAL – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A	INPEC	NB 2000069277



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Email: j03admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 6 No. 32 – 109 segundo piso Barrio Huapango- Miraflores
 Celular número: 3235188626
 QUIBDÓ – CHOCÓ

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.S: El contrato en cita, tiene la siguiente vigencia: Del 06 de abril de 2020 hasta el 03 de noviembre de 2020. Prorrogado 03 de noviembre de 2020 hasta el 03 de marzo 2021.

DENOMINACIÓN	ASEGURADORA	TOMADOR	PÓLIZA
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S. A	INPEC	N°33-90-1000003877

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y MAPFRE S.A.: El contrato en cita, tuvo la siguiente vigencia: Del 01 de enero de 2018 hasta el 15 de noviembre de 2019. Prorroga- Del 15 de noviembre de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019.

DENOMINACIÓN	ASEGURADORA	TOMADOR	CONTRATO	PÓLIZA
SEGURO DE SALUD DE LOS AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA Y RESERVISTAS AL SERVICIO DEL INPEC.	MAPFRE SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS	INPEC	62521	3402612900802

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y SEGUROS PREVISORA S.A.: El contrato en cita, tiene la siguiente vigencia: Del 14 de septiembre de 2018 hasta el 13 de diciembre de 2019.

DENOMINACIÓN	ASEGURADORA	TOMADOR	PÓLIZA
SEGURO VIDA DE GRUPO PÓLIZA	LA PREVISORA S.A – COMPAÑÍA DE SEGUROS	INPEC	NB 1002277

Así las cosas, se evidencia que para la fecha en que ocurrieron los hechos alegados en el libelo de la demanda el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)** y los llamados en garantía **SEGUROS MUNDIAL – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.S, MAPFRE S.A. y SEGUROS PREVISORA S.A.**, existía un vínculo contractual, razón más que suficiente para aceptar el llamamiento en garantía objeto de estudio. En consecuencia, es del caso estudiar en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga.

El despacho teniendo en cuenta providencia del Consejo de Estado, indicará que la notificación del llamado en garantía la realice la parte solicitante. (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: ACCIÓN DE TUTELA Radicación No: 20001-23-33-000-2021-00392-01 Demandante: ORBE CONSTRUCCIONES SAS Demandado:



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Email: j03admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 32 – 109 segundo piso Barrio Huapango- Miraflores
Celular número: 3235188626
QUIBDÓ – CHOCÓ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA).

Por lo tanto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)** contra de **SEGUROS MUNDIAL – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.S, MAPFRE S.A. y SEGUROS PREVISORA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la citación de los llamados en garantía, quienes cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A. Las notificaciones de los llamados se harán de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. Por parte del llamante y deberá aportar la prueba al juzgado.

TERCERO: ADVERTIR al llamante que la notificación deberá realizarla dentro del término de seis (6) meses, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., so pena de que el llamamiento sea ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~FREYDIER GÓMEZ HINESTROZA~~
Juez